

Real Decreto 359/2006, de 24 de marzo, por el que se incrementan determinados complementos retributivos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

**Rango:** REAL DECRETO

**Páginas:** 11699 - 11700

PDF

TIFFs

## **TEXTO ORIGINAL**

El Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, establece las retribuciones correspondientes al personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Con esta disposición se inicia un proceso gradual de adecuación de las retribuciones de dicho personal a la demanda de servicios, dirigido a impulsar la modernización y mejora de la prestación del servicio público de seguridad e incrementar la productividad.

Entre los diferentes conceptos retributivos que se contemplan en el Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, se regula expresamente en su artículo 4.B) el complemento específico, fijándose en el anexo III de la citada disposición las cuantías correspondientes al componente general de dicho complemento.

Por otro lado, el Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, también regula el complemento de disponibilidad correspondiente a las diferentes situaciones de reserva y segunda actividad, fijándose las cuantías correspondientes en los anexos IV, V, VI, VII y VIII de dicha disposición.

Con el fin de proseguir el proceso de adecuación retributiva a que se ha hecho mención, procede modificar los importes correspondientes tanto al componente general del complemento específico, como al complemento de disponibilidad, en sus distintas modalidades, dotando a todo ello de efectos económicos a partir del día primero de enero de 2006.

En su virtud, a iniciativa del Ministro del Interior, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de marzo de 2006,

### **D I S P O N G O**

Artículo 1. Modificación de los importes del componente general del complemento específico.

Se modifican los importes del componente general del complemento específico regulado en el artículo 4.B) del Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, que se expresan en el anexo III de dicho Real Decreto, sustituyéndose por los que se recogen en el anexo I de la presente disposición.

Artículo 2. Modificación de los importes de determinados complementos correspondientes al personal de la Guardia Civil en la situación de reserva.

1. Se modifican los importes del complemento de disponibilidad regulado en el artículo 6 del Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, que se expresan en su anexo IV, sustituyéndose por los que se recogen en el anexo II de la presente disposición.

2. Se modifican los importes de los complementos regulados en la disposición adicional séptima del Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, que se expresan en sus anexos VII y VIII, sustituyéndose, respectivamente, por los que se recogen en los anexos III y IV de esta disposición.

Artículo 3. Modificación de los importes del complemento de disponibilidad correspondiente al

personal del Cuerpo Nacional de Policía en la situación de segunda actividad.

Se modifican los importes del complemento de disponibilidad regulado en el artículo 7 del Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, que se expresan en sus anexos V y VI, sustituyéndose, respectivamente, por los que se recogen en los anexos V y VI de la presente disposición.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta a los Ministros de Economía y Hacienda, de Administraciones Públicas y del Interior, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para dictar, en su caso, cuantas normas precise el desarrollo del presente real decreto.

Disposición final segunda. Modificación de créditos presupuestarios.

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se procederá a la modificación de los créditos que requiera la aplicación del presente real decreto

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos económicos desde el día 1 de enero de 2006.

Dado en Madrid, el 24 de marzo de 2006.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia,

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

ANEXO I

Componente general del complemento específico

Cuerpo de la Guardia Civil

<u>Empleo</u>	<u>Cuantía mensual - Euros</u>
<u>General de División</u>	<u>911,67</u>
<u>General de Brigada</u>	<u>650,52</u>
<u>Coronel</u>	<u>576,76</u>
<u>Teniente Coronel</u>	<u>608,44</u>
<u>Comandante</u>	<u>634,52</u>
<u>Capitán</u>	<u>595,28</u>
<u>Teniente</u>	<u>467,16</u>
<u>Alférez</u>	<u>399,44</u>
<u>Suboficial Mayor</u>	<u>617,81</u>
<u>Subteniente</u>	<u>580,69</u>
<u>Brigada</u>	<u>349,26</u>
<u>Sargento Primero</u>	<u>350,82</u>
<u>Sargento</u>	<u>291,49</u>
<u>Cabo Mayor</u>	<u>535,85</u>
<u>Cabo Primero</u>	<u>480,60</u>

Cabo	413,84
Guardia Civil	364,00

## Cuerpo Nacional de Policía

Categoría	Cuantía mensual - Euros
Comisario Principal	803,09
Comisario	681,79
Personal Facultativo	681,79
Inspector Jefe	595,28
Personal Técnico	760,29
Inspector	467,16
Subinspector	355,93
Oficial de Policía	480,60
Policía	364,00

## ANEXO II

Importe de los complementos de disponibilidad correspondientes al personal de la Guardia Civil que haya pasado o pase a la situación de reserva sin destino a partir de la entrada en vigor de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre

Empleo	Cuantía mensual - Euros
General de División	1.524,67
General de Brigada	1.315,76
Coronel	1.148,85
Teniente Coronel	1.145,29
Comandante	1.137,24
Capitán	966,31
Teniente	834,90
Alférez	751,82
Suboficial Mayor	926,53
Subteniente	867,90
Brigada	682,75
Sargento Primero	628,51
Sargento	581,05
Cabo Mayor	776,53
Cabo Primero	714,57
Cabo	661,16
Guardia Civil	585,74

## ANEXO III

Cuantías de los complementos correspondientes al personal del Cuerpo de la Guardia Civil que a la entrada en vigor de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, se encontraba en situación de reserva y que pasó a ésta tras la entrada en vigor de la Ley 28/1994, de 18 de octubre

Empleo	Cuantía mensual - Euros
General de División	1.524,67
General de Brigada	1.315,76
Coronel	1.148,85
Teniente Coronel	1.145,29
Comandante	1.137,24
Capitán	966,31
Teniente	834,90
Alférez	751,82
Suboficial Mayor	926,53
Subteniente	867,90
Brigada	628,41
Sargento Primero	577,58
Sargento	529,10
Cabo Primero	687,11
Cabo	636,37
Guardia Civil	556,58

## ANEXO IV

Cuantías de los complementos de disponibilidad del personal de la Guardia Civil que pasó a la situación de reserva antes de la entrada en vigor de la Ley 28/1994, del 18 de octubre

Empleo	Cuantía mensual - Euros
Coronel	974,17
Teniente Coronel	915,53
Comandante	915,53
Capitán	746,76
Teniente	579,12
Subteniente	732,51
Brigada	418,51
Sargento Primero	359,15
Sargento	305,24
Cabo Primero	468,36
Guardia Civil	331,05

## ANEXO V

Importe de los complementos de disponibilidad correspondientes al personal del Cuerpo Nacional de Policía que haya pasado o pase a segunda actividad sin destino a partir de la entrada en vigor de la Ley 26/1994, de 29 de septiembre

Categoría	Cuantía mensual - Euros
Comisario Principal	1.272,10
Comisario	1.175,06
Inspector Jefe	966,31
Inspector	834,91
Subinspector	606,08
Oficial de Policía	687,08
Policía	556,58

## ANEXO VI

Cuantías del complemento de disponibilidad para el personal del Cuerpo Nacional de Policía que haya pasado a la situación de segunda actividad sin destino con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 26/1994, de 29 de septiembre

Categoría	Cuantía mensual - Euros
Comisario Principal	1.096,55
Comisario	991,97
Inspector Jefe	746,76
Inspector	579,12
Subinspector	392,40
Oficial de Policía	468,36
Policía	331,05

---

**Análisis**